

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00402 00ok

De conformidad con lo establecido en el artículo 323 del Código General del Proceso, se concede ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil (reparto), el recurso de APELACIÓN oportunamente interpuesto por la parte demandante (ver Cons. 06 del C-2), contra el auto proferido en este asunto y que data del 16 de abril de 2021, en el efecto **DEVOLUTIVO**.

Ahora, sería del caso que, dentro del término legal, el apelante suministrará las expensas necesarias para la reproducción de todo el expediente, so pena de declarar desierto el recurso (art. 324 del C.G.P), sin embargo, en el contexto actual, dicho acto es un exceso, en la medida de que este ya se encuentra digitalizado, luego entonces, emitir una orden en tal sentido, además de no poderse cumplir materialmente, no impide que este despacho, en consideración al efecto concedido, pueda seguir conociendo de él, y el superior jerárquico -a menos que considere lo contrario- pueda resolver con el dossier digital.

No en vano, si bien en el párrafo final del citado artículo reza que *“Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema”*, y por tanto *“En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital”*, el despacho reitera, que aunque aún no está habilitado el Plan de Justicia Digital, atendiendo a que las presentes diligencias ya están digitalizadas, no ordenará la expedición de copias.

Por lo anterior, se ordena a la secretaría remitir el expediente digital al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03b6738b0b77bfb93eea3255c91396103937106fb0d4384fa104cdf3c80d5040

Documento generado en 16/06/2021 03:41:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**